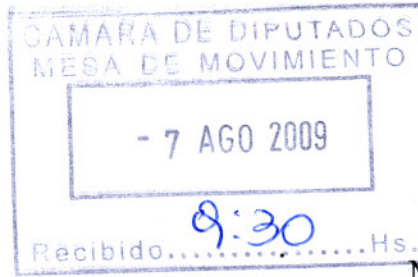


Expte. no 22554-PE.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



MENSAJE N°

3625

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", - 7 AGO 2009

A LA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Sala de Sesiones

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de Ley mediante el cual se dispone la incorporación al ámbito de aplicación de la Ley N° 9282 (Estatuto Escalafón de los Profesionales Universitarios de la Sanidad), de los Licenciados en Trabajo Social, y se establecen excepciones al cumplimiento de determinadas previsiones contenidas en dicha Ley, a efectos de admitir el ingreso y regular para el futuro, las relaciones laborales de distintos profesionales vinculados a la temática de la salud pública, según su incumbencia, actualmente regidas por la Ley N° 8525 y el Decreto N° 2695/83.

Los interesados argumentan (vide, Licenciados en Trabajo Social), que su profesión no fue incluida entre las enumeradas en el Art. 1° de la Ley N° 9282 por cuanto fue dictada en el año 1983 y su carrera, después de soportar los efectos de la última dictadura militar, con el cierre de la misma y el estancamiento de la formación profesional por casi 10 años, logró reabrirse recién en el año 1986; expresan asimismo que desde allí fue adquiriendo un grado de excelencia propia de una carrera universitaria hasta lograr el reconocimiento como profesión disciplinaria formada en el campo de las Ciencias Sociales.

En apoyo de la pretensión formulada, se advierte el aval brindado por el Colegio de Profesionales del Trabajo Social – 2da. Circunscripción, el que entiende cristalizaría la justicia de su reclamo luego de una década de espera de beneficios concretos para sus afiliados. A esto se suma la conformidad del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de la Primera Circunscripción, invocando la Ley de Ejercicio Profesional N° 7754/75 y refiriendo a las incumbencias de los profesionales matriculados en ese Colegio,



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

sean Asistentes Sociales, Trabajadores Sociales o Licenciados en Trabajo Social.

Asimismo, el Ministro de Salud ha manifestado su voluntad favorable a la iniciativa, compartiendo con los profesionales, que la razón de su exclusión debería ser interpretada como una consecuencia del cierre de la carrera por parte del último gobierno de facto, produciéndose su reapertura recién en el año 1986, es decir con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 9282. El citado, afirma que la medicina actual no debe ser limitada a un "reduccionismo biologicista", sino que la salud pública se brinda a través de políticas concebidas desde una integralidad, para lo cual resulta incuestionable el aporte de las ciencias sociales, puntualmente la del Trabajo Social. Se cita como ejemplo de ello, a la Provincia de Buenos Aires, que ya ha superado este análisis con el dictado de Ordenanzas, Decretos y Reglamentaciones sobre la materia.

Por expediente N° 01501-0045132-0 del S.I.E., se ha instado la modificación de la regulación laboral de estos agentes, habiéndose expedido las oficinas técnicas correspondientes, exponiendo argumentos a favor y algunos reparos a considerar, quedando en condiciones de resolver este Poder Ejecutivo, con valoración de oportunidad, mérito y conveniencia, en sentido favorable a la petición formulada.

Este caso planteado por los Licenciados en Trabajo Social, es un reflejo de los distintos otros proyectos y peticiones, que se encuentran en trámite, iniciados por distintos agentes que mantienen una situación de revista que no coincide con sus títulos profesionales y con las tareas que específicamente desarrollan, en el ámbito del Ministerio de Salud.

Ello, en consideración de la propia Ley N° 9282, la cual prevé la posibilidad de alcanzar a otras profesiones "Que en el futuro se incorporen a este régimen por Decreto del Poder Ejecutivo...", sin que se requiera una modificación legislativa, mediante ejecución de la cláusula operativa contemplada en el Art. 1° del citado cuerpo legal, tal es el caso de lo oportunamente resuelto respecto de los Licenciados en Nutrición y



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Bioingenieros.

En este orden de ideas, y en vías de admitir la incorporación a la legislación citada, se deben respetar los requisitos y condiciones de ingreso al Estatuto Escalafón para los Profesionales Universitarios de la Sanidad, toda vez que el Poder Ejecutivo si bien detenta la referida facultad de incorporar nuevas profesiones al régimen de la Ley N° 9282 (Art. 1°), no por ello cuenta con atribución para exceptuar exigencias expresamente contempladas en dicho plexo normativo, lo que sólo resulta viable con el dictado y promulgación de una ley que –dirigida exclusivamente a los agentes que se encuentren en igual situación a la que revisten los peticionantes- disponga que no les resultará exigible lo estipulado en el inciso f) del Art. 4° de la Ley N° 9282.

Con respecto a ello y para mejor ilustración se transcribe la norma citada, en el párrafo correspondiente: *“Art. 4: Para ingresar, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos: a)....b)....c)....d)....e)....f) No tener más de 10 años de graduado y 40 años de edad para ingresar en las funciones de Profesional Ayudante en las Unidades de Organización Asistencial y Sanitaria”.*

En concordancia con ello, se aclara que únicamente se admitirá el ingreso de aquellos profesionales de Trabajo Social del Tramo Universitario.

En este sentido, en armonía con la legislación imperante en materia de relación laboral con el Estado Provincial, el ingreso que se produzca se realizará en situación de planta permanente, con adecuación de su escala salarial y carga horaria, a efectos de no disminuir sus derechos adquiridos.

En tanto para quienes eventualmente hubieran de ingresar en el futuro, se aplicará íntegramente el régimen tal como está previsto en la actualidad.

En razón de lo expuesto, resulta de trascendencia regular en tal



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

sentido, conforme antecedentes de lo manifestado.

Se adjunta expediente N° 00501-0096622-5 del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V. H.

MIGUEL ANGEL CAPIELLO
MINISTRO DE SALUD



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°: Incorpóranse al ámbito de aplicación de la Ley N° 9282 Estatuto Escalafón para los Profesionales Universitarios de la Sanidad, a los profesionales universitarios Licenciados en Trabajo Social. El ingreso se realizará en situación de planta permanente, para aquellos que a la fecha revisten como tales en el marco del Decreto N° 2695/83, con adecuación de su escala salarial y carga horaria, a efectos de no afectar sus derechos adquiridos.

ARTICULO 2°: A los efectos de hacer operativo el artículo anterior, exceptuáse de la aplicación del artículo 4, inciso f), de la Ley N° 9282, a los profesionales universitarios Licenciados en Trabajo Social que ya se encuentren prestando servicios en la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 3°: La excepción dispuesta en el artículo anterior, se hará extensiva a aquellos casos en los que el Poder Ejecutivo, por aplicación del Art. 1° de la Ley N° 9282, defina la incorporación al régimen de la citada Ley, de agentes pertenecientes a otras profesiones que se



Two handwritten signatures are present: one in black ink and one in blue ink.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

encuentren prestando funciones en la Administración Pública Provincial. En todos los casos se deberá mantener la situación laboral en que revistan.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MIGUEL ANGEL CAPIELLO
MINISTRO DE SALUD



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE